Reglamento Nº 3230, sobre el Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA).
(G. O. Nº 9296, del 23 de Marzo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3230

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, modificado por la Ley Nº 367, del 30 de agosto de 1972, que establece un Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario.

VISTO el Decreto Nº 2591, de fecha 4 de septiembre del año 1972.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

DEFINICIONES

Art. 1.—Para los fines del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA):

Es un Fondo establecido en el Banco Agrícola, destinado a financiar proyectos que contribuyan al desarrollo agropecuario de la República Dominicana. Este Fondo funcionará como una organización, con una estructura administrativa, que incluya sistemas y procedimientos aptos para coordinar, supervisar y controlar los proyectos durante su proceso de elaboración y ejecución.

Para el presente Reglamento se considera "Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario", tanto la organización administrativa, como la parte referente a los recursos.

Comité Coordinador:

Es el organismo superior que dirige el Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) y que se encargará de la coordinación y control de los recursos que se destinen para la ejecución de programas específicos de desarrollo agropecuario, a los cuales podrán estar ligados aquellas instituciones, entidades, departamentos públicos o privados y organismos autónomos del Estado que realicen o puedan realizar actividades comprendidas dentro del sector agropecuario.

Secretario Ejecutivo:

Es el encargado de ejecutar las decisiones provenientes del COMITE COORDINADOR del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario.

Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario (PIDAGRO):

Es el conjunto de subprogramas a ejecutar por las distintas instituciones, entidades, departamentos públicos o privados y organismos autónomos del Estado, en forma coordinada e interrelacionada, para alcanzar los objetivos del desarrollo agropecuario del país.

Subprograma:

Es el conjunto de proyectos a ejecutar por instituciones, entidades, departamentos públicos o privados y organismos autónomos del Estado, dentro del marco de acción de un programa

Proyecto:

Es el conjunto de obras y acciones específicas encaminadas a la consecución de una meta establecida.

Plan Anual de Trabajo:

..Es la programación en el tiempo y en el espacio de las distintas actividades físicas y financieras a realizar dentro de cada uno de los programas, subprogramas y proyectos que le corresponde ejecutar a cada una de las instituciones con recursos pro-

venientes del Fondo Especial para el desarrollo Agropecuario (FEDA), para un período de un año.
Instituciones Ejecutoras:

Son aquellas entidades, departamentos públicos o privados y organismos autónomos del Estado, encargados de la ejecución de los subprogramas con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA).

OBJETIVOS

Art. 2.—El Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) tiene por objeto gestionar y generar recursos para destinarlos al financiamiento de proyectos específicos para el desarrollo agropecuario nacional, entre otros para la implementación del Primer Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario.

RECURSOS

Art. 3.—Al FEDA se incorporarán los recursos provenientes de las aportaciones efectuadas por el Estado, con cargo al Presupuesto Nacional, y destinados al financiamiento de los proyectos que se incluyen en el programa de PIDAGRO para el desarrollo agropecuario; la parte de los recursos propios que las instituciones autónomas destinen para financiar dichos proyectos; el producto de la venta de los servicios relacionados con los proyectos; los préstamos que se contraten para estos fines con oranismos nacionales o internacionales de financiamiento, las recuperaciones, comisiones e intereses de las operaciones propias del FEDA, y cualesquiera otras clases de aportes, incluyendo donaciones, contribuciones y legados.

Art. 4.—El Fondo asignará los recursos a las instituciones ejecutoras, en forma especializada, para el financiamiento de los programas y subprogramas consignados en la Ley Nº 367, del 30 de agosto de 1972, que comprenden las siguientes áreas:

a) Crédito Agropecuario;

b) Desarrollo Tecnológico;

c) Reforma Agraria Integrada;

d) Comercialización Nacional Agropecuaria;

e) Desarrollo de la Comunidad;

f) Programa Forestal;

g) Programa Nacional de Riego;

h) Educación y Capacitación Agropecuaria;

i) Desarrollo Pesquero;

j) Catastro Rural, Capacidad Productiva de los Suelos y Recursos; y

k) Otros que se definan posteriormente.

ORGANIZACIOA

Art. 5.—El Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) tendrá la siguiente organización:

I. El Comité Coordinador

II. El Secretario Ejecutivo

a. El Coordinador General

i. El Coordinador Técnico Operativo

ii. El Coordinador Técnico Financiero

III. El Consejo de Coordinación

IV. Las Instituciones Ejecutoras

V. Las Comisiones Zonales.

El Consejo Nacional de Agricultura previsto en la Ley Nº 8 del 8 de septiembre de 1965, será el organismo asesor en todos los asuntos relacionados con las actividades agropecuarias.

Del Comité Coordinador:

Art. 6.—El COMITE COORDINADOR, conforme lo establece el Decreto Nº 2591, del 4 de septiembre de 1972, será la máxima autoridad del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario y estará presidido por el Presidente de la República e integrado, además, por los siguientes miembros:

a) El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana, quien presidirá las sesiones del Comité en ausencia del Presidente Titular y además desempeñará las funciones de Secretario Ejecutivo y tendrá a su cargo las oficinas correspondientes;

b) El Secretario Técnico de la Presidencia;

c) El Secretario de Estado sin Carte, Coordinador de las Comisiones encargadas de la aplicación de las Leyes Agrarias;

d) El Secretario de Estado de Agricultura;

e) El Gobernador del Banco Central;

f) El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;

g) El Director del Instituto de Estabilización de Precios;

h) El Director General del Instituto Agrario Dominicano;

i) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos; y

j) Un Coordinador General designado por el Poder Ejecutivo.

PARRAFO.—Cada Miembro del COMITE COORDINADOR designará un Suplente. Tanto el uno como el otro podrán asistir a las reuniones acompañados del Jefe del Subprograma correspondiente, para garantizar el conocimiento de los temas que se traten.

Art. 7.—El COMITE COORDINADOR tendrá las siguientes funciones:

a) Dictar las políticas y formas generales encaminadas a lograr el desarrollo del Sector, con el objeto de alcanzar las metas previstas en el primer Plan Nacional de Desarroo Agropecuario;

b) Someter anualmente al Poder Ejecutivo el presupuesto detallado que comprenda las operaciones necesarias para cubrir las inversiones que corresponde realizar al Estado por concepto de contrapartida local para el funcionamiento de los diferentes programas, subprogramas y proyectos; la atención del servicio de las deudas que contraiga el Estado con organismos nacionales o internacionales y; los costos y gastos operativos y administrativos de las oficinas dependientes del Secretario Ejecutivo y de los subprogramas a cargo de las instituciones ejecutoras;

c) Examinar, aprobar o rechazar el presupuesto anual de ingresos y gastos del FEDA;

d) Examinar, aprobar o rechazar los planes anuales de trabajo, así como también las modificaciones a estos presentadas por las instituciones ejecutoras, a través del Secretario Ejecutivo;

e) Conocer periódicamente los gastos realizados en el proceso de ejecución de los programas;

f) Aprobar y regular las funciones y atribuciones especiales del Secretario Ejecutivo del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) y de sus oficinas dependientes;

g) Asignar o delegar funciones o atribuciones especiales al Secretario Ejecutivo del FEDA, cuando las circunstancias lo requieran;

h) Aprobar o rechazar los sistemas y procedimientos para la coordinación y supervisión del desarrollo de los subprogramas;

i) Velar por el desarrollo normal y eficiente de los subpro-

gramas dentro de las especificaciones y plazos acordados para su ejecución;

j) Velar por la debida coordinación técnica y financiera de los proyectos que ejecuten las diversas instituciones, a la luz de los objetivos de desarrollo integrado que se persiguen;

k) Autorizar la suscripción, con las instituciones correspondientes, de los convenios relativos a la ejecución de los subprogramas;

l) Aprobar o rechazar el nombramiento del personal técnico, administrativo y auxiliar que integrará las oficinas dependientes del Secretario Ejecutivo;

m) Solicitar, a través del Secretario Ejecutivo, a las instituciones ejecutoras, cualquier tipo de información relacionada con la marcha de los subprogramas a su cargo;

n) Autorizar el depósito de los recursos correspondientes al Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) en una cuenta especial en el Banco Central de la República Dominicana, y delegar en el Secretario Ejecutivo, la autorización de desembolsos con cargo a dicha cuenta, después de cumplir con los requisitos que establezcan sus reglamentos;

ñ) Dictar su reglamento interno; y

o) Cualesquiera otras atribuciones que le encomiende el Poder Ejecutivo.

Art. 8.—El COMITE COORDINADOR, a través del Secretario Ejecutivo, determinará la participación de cada institución en la ejecución de cada subprograma específico del FEDA correspondiente a la naturaleza de sus funciones.

Dicha participación se oficializará mediante la suscripción de un Convenio que será intervenido entre el COMITE COORDINADOR y la Institución respectiva.

Art. 9.—El COMITE COORDINADOR celebrará dos reuniones ordinarias todos los meses, el segundo y el cuarto lunes de cada mes, y tantas reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario; por convocatoria de su Presidente, o del Secretario Ejecutivo, o por lo menos de tres de sus miembros.

Del Secretario Ejecutivo:

Art. 10.—El Secretario Ejecutivo del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) será el Administrador General del Banco Agrícola, quien será el representante legal y la autoridad ejecutiva del FEDA. Dependerá directamente del COMITE COORDINADOR y será responsable ante dicho COMITE de la ejecución de todos los acuerdos y disposiciones emanados de éste. Tendrá como función principal la de organizar, coordinar y supervisar todas las labores técnicas y administrativas relacionadas con la ejecución de los programas, subprogramas y proyectos.

El Secretario Ejecutivo tendrá además las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones provenientes del COMITE COORDINADOR y supervisar su ejecución;

b) Presidir el COMITE COORDINADOR en ausencia del Presidente de la República, y será sustituido por el Secretario de Estado de Agricultura;

c) Elaborar los presupuestos de los programas a financiar;

d) Gestionar, con la frecuencia necesaria, ante la Dirección Nacional del Presupuesto, las asignaciones correspondientes con cargo a las apropiaciones aprobadas por el Poder Ejecutivo para cubrir las inversiones que corresponde realizar al Estado por concepto de contrapartida local para el funcionamiento de los diferentes programas, subprogramas y proyectos; la atención del servicio de las deudas que contraiga el Estado con organismos nacionales o internacionales y; los costos y gastos operativos y administrativos de las oficinas dependientes del Secre-

tario Ejecutivo y de los subprogramas a cargo de las instituciones ejecutoras;

e) Coordinar con los departamentos técnicos de la Oficina Nacional del Presupuesto la elaboración de los presupuestos de los programas a financiar con recursos del FEDA.

f) Solicitar a los organismos internacionales que estén financiando al Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA), los desembolsos necesarios para la ejecución de los programas, subprogramas y proyectos;

g) Servir como organismo de enlace entre las entidades que realizan actividades agropecuarias y el COMITE COORDINADOR del FEDA;

h) Recibir, analizar, evaluar y presentar al COMITE COORDINADOR las solicitudes para el financiamiento de los subprogramas que le sean sometidos por las instituciones vinculadas al sector;

i) Administrar los recursos financieros que se integren al Fondo, así como también asegurar el mantenimiento del mismo;

j) Asignar los recursos a las instituciones, en forma especializada, para el financiamiento de los subprogramas del FEDA, conforme a lo establecido en el Plan Anual de Trabajo aprobado por el COMITE COORDINADOR;

k) Supervisar los aspectos técnicos operativos y financieros de los programas y de los planes anuales de trabajo;

l) Mantener periódicamente informado al COMITE COORDINADOR y a las instituciones del sector agropecuario, acerca de la ejecución de los programas;

m) Recabar de los jefes de subprogramas toda la información que estimen necesaria;

n) Tomar todas las medidas administrativas que sean ne-

cesarias para corregir las deficiencias encontradas en el funcionamiento de los subprogramas, proponiendo al COMITE COORDINADOR la ratificación de las mismas;

ñ) Someter, a la consideración del COMITE COORDINADOR, de común acuerdo con el Coordinador General, el nomgramiento del personal que integrará las oficinas dependientes del Secretario Ejecutivo;

o) Aprobar o rechazar la designación del personal de los grupos de programación, de administración y/o de ejecución de cada uno de los subprogramas;

p) Aprobar o rechazar las propuestas de las instituciones ejecutoras, referente al personal que integrará las Comisiones Zonales previstas en el artículo 18 del presente Reglamento;

q) Nombrar, de entre los funcionarios encargados de los subprogramas a nivel local, a aquél que presidirá cada Comisión Zonal;

r) Firmar la correspondencia del COMITE. Los documentos autorizados por el COMITE COORDINADOR para las operaciones que se realicen con recursos del Fondo deberán ser firmados conjuntamente con el Secretario de Estado de Agricultura. Sin embargo, cuando el Banco Agrícola sea la persona jurídica que reciba los recursos del Fondo, dicha institución bancaria deberá hacer una declaración por acto bajo firma privada, la cual contendrá todas las obligaciones a cumplir y la misma deberá ser suscrita por el Administrador, por el Sub-Administrador, por el Contralor del Banco Agrícola y por el Secretario de Estado de Agricultura, cuyas firmas deberán ser legalizadas por un Notario Público;

s) Firmar los contratos de Asistencia o Asesoría Técnica conjuntamente con el titular de la Institución Ejecutora correspondiente;

t) Canalizar todas las comunicaciones entre los organismos de financiamiento y las instituciones ejecutoras;

u) Elaborar las reglamentaciones internas del COMITE COORDINADOR y presentarlas para su aprobación;

v) Solicitar a la Contraloría General de la República, la realización de las Auditorías que considere necesarias a las diferentes instituciones ejecutoras de Proyectos financiados con recursos del FEDA, así como a la Oficina Coordinadora del mismo, o controlar los servicios de una firma de Contadores Públicos Autorizados, previamente aprobada por los organismos proveedores de recursos al FEDA, para efectuar las susodichas auditorías;

w) Administrar los fondos de la Oficina Coordinadora y filmar los cheques correspondientes; y

x) Cualesquiera otras atribuciones que le confiera el COMITE COORDINADOR y el Poder Ejecutivo.

Del Coordinador General:

Art. 11.—Para el cumplimiento de las funciones antes mencionada, el Secretario Ejecutivo tendrá una oficina técnica coordinadora que estará dirigida por el Coordinador General, previsto en el artículo 1ro. del Decreto Nº 2591, del 4 de septiembre de 1972.

Esta oficina contará con una unidad técnico operativa y una técnico-financiera.

El Coordinador General tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar los objetivos, planes, programas y proyectos y en general toda actividad en que participen las instituciones ejecutoras con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario;

b) Fijar la participación y responsabilidades de cada una de las instituciones ejecutoras en lo que se refiere a los programas a financiar con recursos del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario;

c) Supervisar y coordinar las actividades a realizar por las instituciones ejecutoras de los subprogramas que serán financiados con recursos del Fondo Especial para el Desarrollo Agrapecuario;

d) Coordinar la preparación de los proyectos específicos de los subprogramas y las actividades que desarrollen las entidades ejecutoras en cumplimiento de los mismos.

e) Coordinar la elaboración de los planes anuales de trabajo de los subprogramas y elaborar el Plan Anual de trabajo del Programa y someterlo a la consideración del COMITE COORDINADOR;

f) Supervisar la ejecccción de los programas de trabajo que se hayan fijado de común acuerdo con el Secretario Ejecutivo;

g) Recabar de los Jefes de Subprogramas toda la información que estime necesario;

h) Solicitar a las instituciones ejecutoras la designación de funcionarios para formar grupos de trabajo que, bajo su dirección, coordinen la elaboración de los planes anuales de trabajo;

i) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en todo lo concerniente al funcionamiento interno de la oficina;

j) Preparar el Programa de Trabajo de las oficinas dependientes del Secretario Ejecutivo con el fin de dar cumplimiento a las funciones señalades en este Reglamento;

k) Dirigir, supervisar y coordinar el funcionamiento general de las unidades técnico operativa y técnico financiera;

l) Elaborar las normas y procedimientos que fueren necesarios para asegurar el desarrollo normal de la ejecución de los subprogramas, tanto en su aspecto técnico como en el administrativo y financiero;

m) Elaborar y presentar, para su aprobación, al COMITE COORDINADOR, vía Secretario Ejecutivo, los sistemas y procedimientos para la coordinación, supervisión y control de desarrollo de los subprogramas;

n) Centralizar, mantener y conservar la documentación requerida para el control técnico, operativo y financiero de los subprogramas;

ñ) Gestionar conjuntamente con los Jefes de los Subprogramas la contratación de la asistencia o asesoría técnica necesaria para la ejecución de los mismos;

o) Realizar y participar en todas aquellas funciones y tareas que en él delegue el Secretario Ejecutivo del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario;

p) Firmar la correspondencia de la Oficina Coordinadora Del Coordinador Técnico Operativo;

Art. 12.—La unidad de Coordinación Operativa de la Oficina Técnica Coordinadora, tendrá a su cargo la coordinación de la programación, supervisión, control y evaluaciones del desarrollo técnico y administrativo de las diferentes acciones, obras y proyectos que se ejecuten en los subprogramas respectivos.

Para tales fines, actuará en estrecha coordinación con los respectivos jefes de los diferentes subprogramas.

Además tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar la confección del Plan Anual de Trabajo Para ello deberá adoptar y coordinar un sistema especial de programación que permita captar las solicitudes de cada unidad encargada de los subprogramas en la forma y con los detalles necesarios;

b) Proponer al Coordinador General la estructura y dotación del personal respectivo para el desarrollo de sus actividades;

c) Gestionar la contratación de consultores o de agencias especializadas, proveedores y constructores, en caso de que algún tipo especial de ogra, proyectos y estudio así lo amerite, Asimismo deberá velar por el avance de los resultados de estos contratos;

d) Examinar y ajustar los aspectos técnicos del Plan Anual de Trabajo. En esta actividad contará con la colaboración de la unidad de Coordinación Técnico Financiera;

e) Evaluar, aprobar o rechazar los informes periódicos acerca de la ejecución de los subprogramas a cargo de las instituciones ejecutoras;

f) Supervisar el inicio y desarrollo de cada uno de los proyectos incluídos en el Plan Anual de Trabajo. Para ello realizará las actividades necesarias para garantizar la revisión e inspección de cualquier subprograma en ejecución;

g) Preparar informes periódicos sobre el avance de los proyectos para ser presentados al COMITE COORDINADOR;

h) Controlar y evaluar periódicamente el avance de los proyectos en ejecución;

i) Proponer al Coordinador General todas aquellas medidas pertinentes, que permitan asegurar el fiel cumplimiento técnico y administrativo de los subprogramas y proyectos en ejecución;

j) Preparar los aspectos técnicos de los convenios que sean necesarios establecer entre el COMITE COORDINADOR y las Instituciones, para la ejecución de los subprogramas. Los convenios que se preparen deberán contener todos los datos y cláusulas que faculten al Secretario Ejecutivo a hacer cumplir los objetivos del mísmo, así como tambien las especificaciones de la labor a realizar, costo de la misma, tiempo de duración y cualquier otro dato que defina claramente la responsabilidad de la institución respectiva.

Del Coordinador Técnico Financiero:

Art. 13.—La Unidad de Coordinación Financiera tendrá a su cargo la coordinación de la programación, supervisión y control de los recursos financieros con que opere el Fondo, como asimismo el control y supervisión de la aplicación de los recursos financieros asignados a cada uno de los subprogramas en ejecución.

Para lograr esto, deberá actuar en estrecha vinculación con la unidad de Coordinación Operativa, como también con cada una de las diferentes instituciones ejecutoras y con todas aquellas unidades que se formen especialmente para éstos fines. Además la Unidad de Coordinación Financiera tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar las normas y los procedimientos contables, financieros y presupuestarios que se quiera implantar en las instituciones ejecutoras, de común acuerdo con las mismas. En caso de que se considere necesario, proponer la contratación de una firma consultora que se encargue de elaborar estas normas y procedimientos;

b) Coordinar la programación anual de los recursos con que contará el Fondo y elaborar el respectivo Presupuesto de Desembolsos;

c) Coordinar con los departamentos técnicos de la Oficina Nacional del Presupuesto la elaboración de los presupuestos de los programas a financiar con recursos del FEDA;

d) Gestionar con la frecuencia necesaria ante la Oficina Nacional del Presupuesto las asignaciones correspondientes con cargo a las apropiaciones aprobadas por el Poder Ejecutivo para cubrir las inversiones que corresponde realizar al Estado por concepto de contrapartida local para el funcionamiento de los diferentes programas, subprogramas y proyectos; la atención del servicio de las deudas que contraiga el Estado con organismos nacionales o internacionales que estén financiando al FEDA; y los costos y gastos operativos y administrativos de las

oficinas dependientes del Secretario Ejecutivo y de los subprogramas a cargo de las instituciones ejecutoras;

e) Preparar las solicitudes de desembolsos que el Secretario Ejecutivo eleve a los organismos internacionales que estén financiando al FEDA, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por los mismos;

f) Recibir, analizar y procesar las solicitudes de desembolsos realizadas por las instituciones ejecutoras y decidir si procede su aprobación por parte del Secretario Ejecutivo;

g) Supervisar y controlar el empleo de los recursos entregados a las instituciones ejecutoras;

h) Coordinar el manejo de los recursos del Fondo, conforme a los presupoestos aprobados;

i) Estudiar y proponer nuevas fuentes de financiamiento para el FEDA, así como también todas aquellas medidas destinadas a incrementar los recursos de éste;

j) Elaborar mensualmente un Presupuesto de Caja o Flujo de Efectivo del Fondo;

k) Conforme a los Presupuestos de Efectivo elaborados, proponer la elaboración de financiamiento transitorio bancario o recomendar la reinversión de los recursos sobrantes en asociaciones de ahorros o similares, según sea el caso;

l) Examinar y ajustar los aspectos financieros del Plan Anual de Trabajo. En esta actividad contará con la colaboración de la Unidad de Coordinación Técnico Operativa;

m) Proponer al Coordinador General la estructura y dotación del personal respectivo para el desarrollo de sus actividades;

n) Recopilar, analizar, aprobar o rechazar la información periódica procedente de cada Institución Ejecutora, con el fin

de que el Secretario Ejecutivo pueda ofrecer al COMITE COORDINADOR la información requerida para el control financiero de los subprogramas, tanto en lo que se refiere a los recursos provenientes de los préstamos externos, como de los aportes locales;

ñ) Elaborar periódicamente los informes y estados financieros sobre la ejecución de los diferentes subprogramas, para ser entregados al COMITE COORDINADOR;

o) Preparar los informes y estados que deban ser entregados a los organismos internacionales de financiamiento y a la Contraloría General de la República;

p) Llevar y mantener al día los registros, libros y cuentas sobre el movimiento del FEDA;

q) Suministrar al Secretario Ejecutivo las informaciones suficientes para que pueda autorizar los desembolsos previstos en el Plan Anual de Trabajo aprobado por el COMITE COORDINADOR. En caso de ser necesaria la modificación de dicho presupuesto, deperá recabarse del COMITE COORDINADOR la aprobación de las enmiendas correspondientes;

r) Mantener informado al Secretario Ejecutivo, con por lo menos un mes de anticipación, de las fechas de vencimiento de los pagos de los distintos contratos suscritos entre los organismos internacionales financiadores del FEDA con las instituciones nacionales, con el objeto de evitar que la falta de pago de éstos obstaculice el buen desembolso de los préstamos al FEDA. Para tal fin se contará con la colaboración del Banco Central en lo que se refiere al suministro de toda la información necesaria requerida; y

s) Recomendar al Secretario Ejecutivo solicitar a la Contraloría General de la República la realización de las auditorías que considere necesarias, a las diferentes instituciones ejecutoras de proyectos financiados con recursos del FEDA, así como a la Oficina Coordinadora del mismo.

Del Consejo de Coordinación:

Art. 14.—Para armonizar las diferentes actividades que se están realizando en cada uno de los subprogramas, como también velar por el funcionamiento integrado del FEDA, existirá un Consejo de Coordinación que estará integrado por el Coordinador General, quien lo presidirá; el Coordinador Técnico Operativo, el Coordinador Técnico Financiero y los Jefes de cada uno de los subprogramas.

Este Consejo de Coordinación tendrá las atribuciones siguientes:

a) Conocer y coordinar en forma integral el Plan Anual de Trabajo de los distintos subprogramas;

b) Conocer y recomendar periódicamente los ajustes correspondientes al desarrollo de los distintos planes anuales de trabajo;

c) Coordinar la forma en que se ejecutarán las disposiciones provenientes del COMITE COORDINADOR.

De Las Instituciones Ejecutoras:

Art. 15.—A los efectos de la ejecución de los subprogramas, las instituciones ejecutoras designarán los respectivos jefes, previa aprobación del Secretario Ejecutivo, y sus dedicación será a tiempo completo.

Los Jefes de subprogramas tendrán las siguientes atribuciones:

a) Coordinar la administración técnica y financiera del subprograma correspondiente;

b) Preparar el Plan Anual de Trabajo de su correspondiente subprograma en coordinación con las Comisiones Zonales y presentarlo al Secretario Ejecutivo a través del Consejo de Coordinación;

c) Participar, en calidad de miembro, en el Consejo de Coordinación;

d) Proponer al Secretario Ejecutivo la estructura y dotación del personal necesario para la ejecución del subprograma a su cargo, previa aprobación del titular de la institución correspondiente;

e) Solicitar al Secretario Ejecutivo la asistencia técnica o asesoría necesaria para la ejecución del subprograma a su cargo;

f) Preparar los planos, especificaciones y presupuestos bases de las obras que fueren a contratar en el marco de acción del subprograma, siguiendo los lineamientos generales que a tales fines dicte el Secretario Ejecutivo. Asimismo se responsabilizará del avance y resultado de éstos contratos;

g) Exigir informes periódicos a sus representantes zonales del avance de la ejecución de los proyectos a su cargo;

h) Proponer al Secretario Ejecutivo, previa aprobación del titular de la institución, todas aquellas medidas que permitan asegurar el fiel cumplimiento técnico, financiero y administrativo de los subprogramas a su cargo;

i) Colaborar en la preparación de los aspectos técnicos, financieros y administrativos de los convenios que sea necesario establecer entre el COMITE COORDINADOR y su institución para la ejecución del subprogdama;

j) Cooperar con el Coordinador Técnico Financiero en la elaboración de las normas y los procedimientos contables, financieros y presupuestarios que se requieran implantar en el subprograma a su cargo;

k) Llevar y mantener al día los registros, libros y cuentas sobre el movimiento financiero del subprograma a su cargo;

l) Verificar los documentos probatorios del gasto ocurrido en la ejecución del subprograma respectipo, antes de las

operaciones del subprograma, de acuerdo con las normas y procedimientos que se establezcan;

m) Preparar el presupuesto de gastos correspondientes al subprograma a su cargo y suministrar la información relativa al monto de los recursos requeridos en el año respectivo;

n) Preparar periódicamente los informes y estados financieros acerca de la ejecución del subprograma a su cargo y distribuirlo en la siguiente forma: una copia al titular de la Institución Ejecutora, una al Subsecretario o Subdirector o Director correspondiente y cuatro copias al Secretario Ejecutivo;

ñ) Preparar las solicitudes de desembolsos de efectivo necesario para la ejecución del subprograma a su cargo y tramitarlas al Secretario Ejecutivo para su aprobación, modificación o rechazo;

o) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos de control técnico, administrativo y financiero que se establezcan para la mejor ejecución del subprograma y recomendar las medidas concernientes a la necesaria integración y corrdinación de los diversos subprogramas;

p) Cumplir y hacer cumplir todos los compromisos que contraiga el FEDA con los organismos de financiamiento;

q) Preparar los convenios necesarios, en colaboración con la institución o intituciones participantes; y

r) Asesorar al titular de su institución o a su sustituto en las reuniones del COMITE COORDINADOR.

Art. 16.—Para los fines del presente Reglamento, el Secretario Ejecutivo del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) será el único organismo de enlace entre las instituciones ejecutoras y los organismos de financiamiento.

Art. 17.—Luego de suscrito el Convenio previsto en el artículo 8 del presente Reglamento, las instituciones correspon-

dientes serán responsables directas de la ejecución y éxito de cada uno de los subprogramas que le asignen. Las mismas deberán mantener permanentemente informado al Secretario Ejecutivo de la marcha de los subprogramas respectivos..

Deberán además, cumplir o hacer cumplir todas las disposiciones, sugerencias y recomendaciones que imparta el COMITE COORDINADOR a través del Secretario Ejecutivo, con respecto a la ejecución de los proyectos del FEDA.

De Las Comisiones Zonales:

Art.. 18.—En cada una de las regiones o áreas en donde pueda ejecutarse uno o más subprogramas, se constituirán Comisiones Zonales, las cuales estarán integradas por funcionarios de los subprogramas que incidan en la región o áreas.

Presidirá la Comisión uno de esos miembros, elegido libremente por el Secretario Ejecutivo del FEDA.

Las principales funciones de cada Comisión Zonal serán:

a) Coordinar la preparación de los Planes Anuales Zonales de Trabajo, en base a las metas de los respectivos subprogramas;

b) Supervisar el desarrollo de dichos planes anuales de trabajo, aprobados por el COMITE COORDINADOR;

c) Velar por el correcto empleo de los recursos asignados;

d) Preparar, con la periodicidad que se establezca, los informes de progreso requerido para la evaluación del Programa;

e) Establecer la coordinación necesaria entre las diferentes unidades ejecutoras, de manera de asegurar el óptimo funcionamiento de los subprogramas.

Del Plan Anual De Trabajo:

Art. 19.—Las instituciones ejecutoras deberán preparar el

Plan Anual de Trabajo para cada subprograma, de acuerdo con los objetivos y metas establecidos.

Art. 20.—Los Jefes de los subprogramas elaborarán el proyecto del Plan Anual de Trabajo a más tardar el 15 de julio del año inmediato anterior al de su ejecución y deberán enviarlo a su institución y al Secretario Ejecutivo del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA.

Art. 21.— Los Planes Anuales de Trabajo por su subprograma, deberán describir con detalle suficiente las actividades y obras que se realizarán, sus respectivas metas, estimación de recursos requeridos, desarrollo cronológico de los trabajos y cualquier otro dato, según el tipo de actividad y lugar de la acción.

Cuando incluyan obras de infraestructura, de adquisición de bienes y servicios o adjudicación de obras por contrato, la Institución Ejecutora deberán presentar la información correspondiente, a los fines de su envío como apédice al Plan Anual de Trabajo.

Art. 22.—El Coordinador General elaborará el Plan Anual de Trabajo del programa mediante la integración de los planes correspondientes a los subprogramas y con la participación del COMITE COORDINADOR a más tardar el 31 de agosto del año inmediatamente anterior a su ejecución, a fin de que puedan ser incluídas en el Presupuesto de Gastos de cada institución, las partidas correspondientes al programa.

De Las Operaciones Con El Banco Central:

Art. 23.—El Banco Central de la República Dominicana tendrá a su cargo el manejo de la cuenta y la custodia de los recursos internos y externos del FEDA.

Art. 24.—Todas las asignaciones de fondos realizadas por organismos de financiamiento, por la Oficina Nacional del Presupuesto y por cualquir otros organismos nacionales o inter-

nacionales, para el funcionamiento del Fondo, serán depositados directamente por los mismos en el Banco Central, debiendo comunicar ambas partes, a la Secretaría Ejecutiva, la fecha el monto y el tipo de moneda depositados..

Art. 25.—El Secretario Ejecutivo conjuntamente con el Secretario de Estado de Agricultura, autorizará al Banco Central, el traspaso de fondos al banco o bancos elegidos de mutuo acuerdo entre la Institución Ejecutora y el Secretario Ejecutivo para la apertura de cuentas bancarias, con el fin de lograr mayor facilidad en el manejo de los mismos.

Art. 26.—El Banco Central suministrará mensualmente a la Secretaría Ejecutiva el Estado de las Cuentas del FEDA o en cualquier fecha solicitada por el Secretario Ejecutivo.

Art. 27.—El Banco Central deberá informar al Secretario Ejecutivo sobre todos los Contratos de Préstamos suscritos por el Gobierno Dominicano, por Instituciones Nacionales Autónomas o Privadas con los Organismos Internacionales que estén financiando al FEDA.

Art. 28.—De común acuerdo el Secretario Ejecutivo establecerá con el Banco Central la mejor forma de estructurar la Unidad de Coordinación Financiera, con el objeto de asegurar un eficiente y ágil manejo de los recursos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER